



EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 9 DE JULIO DE 2019.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO QUE SOLICITA LA EMPRESA RESCATADORES, S.L., ADJUDICATARIA DEL “SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA DE LA FRANJA LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.

Visto nuevamente el expediente en el que figuran los escritos presentados por la empresa Rescatadores, S.L., con números de Registro de Entrada 2019021568, 2019030049 y 201935400, de fechas 4 de abril, 10 de mayo y 3 de junio de 2019, respectivamente, relativos al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de abril de 2019, de autorización de continuidad del “Servicio de vigilancia, salvamento, socorrismo y asistencia de la franja litoral del municipio de San Cristóbal de La Laguna”, solicitando la resolución del mismo, el abono de las facturas pendientes, el pago de los intereses de demora correspondiente a las facturas abonadas con retraso, el resarcimiento de daños y perjuicios a la empresa Rescatadores, S.L., y la devolución de la garantía definitiva depositada en junio de 2014, resulta:

1º.- El plazo legal para resolver su solicitud es de tres meses con carácter general salvo que resulte de aplicación plazo distinto según su normativa sectorial, desde la fecha de recepción por el órgano competente, según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2014, adjudicó a la empresa Rescatadores S.L, el contrato “Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia de la Franja Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna”. Una vez agotadas las prórrogas contractuales correspondientes, se aprueba la autorización de continuidad del servicio, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de junio de 2018 hasta el 31 de enero de 2019 o hasta la fecha en que se formalice el nuevo contrato actualmente en licitación. Cabe indicar que por parte de quien suscribe no se avala la práctica de las continuidades del servicio, abogando por el contrario por una mayor y mejor planificación de los plazos de tramitación en relación con los servicios contratados, si bien se entiende que en el caso que nos ocupa se observa una situación sobrevenida que además recae sobre un servicio esencial e imprescindible en las fechas actuales, por lo que en este caso se defiende la vigencia de este tipo de relación pactada no contractual.

3º.- Posteriormente, se acordó de nuevo por parte de la Junta de Gobierno Local con fecha 2 de abril de 2019 la autorización de continuidad del servicio por el periodo

del 1 de febrero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019 o hasta la fecha de formalización del nuevo contrato a la entidad mercantil Rescatadores, S.L

4º.- Por parte de la citada mercantil se renuncia a la autorización de continuidad aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de abril de 2019 por los impagos de las facturas desde abril de 2018 hasta la fecha por parte del Ayuntamiento, se invoca la causa de resolución establecida en la Ley de Contratos del Sector Público, que prevé que cuando el impago sea superior a 6 meses el adjudicatario tiene el derecho de resolver el contrato con el resarcimiento de todos los daños y perjuicios que se deriven, No obstante CONSTA en esta Corporación que las facturas reclamadas hasta el mes de noviembre de 2018 tuvieron que ser devueltas hasta en 6 ocasiones a la entidad mercantil Rescatadores S.L., como obra en el sistema contable GEMA, por presentar las mencionadas facturas factoring a favor de la entidad bancaria CaixaBank.

Tras revisar la situación por parte de CaixaBank, dicha entidad comunica a esta Corporación, con fecha 28 de enero de 2019, que los datos de factoring fueron enviados por error, y que “Rescatadores S.L.”, no tiene suscrito un contrato de factoring con dicha Entidad.

5º.- Las aludidas facturas, tras enviar sucesivos requerimientos a la entidad mercantil Rescatadores, S.L., finalmente fueron presentadas correctamente entre los meses de febrero y marzo de 2019. La no presentación en tiempo y forma de las mismas ocasionó la pérdida del crédito no ejecutado en el ejercicio 2018. Lo que ha supuesto la tramitación de un expediente de incorporación de remanentes.

El estado actual de las facturas presentadas es el siguiente:

- Las facturas de junio a diciembre de 2018 y enero a marzo de 2019 están abonadas.
- La factura de abril y mayo de 2019 se encuentra en trámite.
- Las facturas de mayo y junio del día 1 al 4 de 2018 se encuentran en trámite.

En consecuencia, se entiende que no procede la finalización de la autorización de continuidad del servicio, en tanto en cuanto no concurre la causa invocada, de una actitud negligente e incumplidora por parte de la Administración. Entre tanto se han venido tramitando y abonando las facturas válidamente presentadas.

Para la hipótesis de que la empresa decida dejar de prestar el servicio de forma unilateral, se ha de advertir que las discrepancias mantenidas con el Ayuntamiento no legitiman la suspensión inmediata de las obligaciones contraídas, en virtud de la excepcional autorización de continuidad del servicio, tal y como se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 755/2007 de 3 May. 2007, Rec. 1075/2004.

6º.- En cualquier caso, debe considerarse que en el caso que nos ocupa estamos ante un servicio esencial y que de no prestarse:

- Se menoscaba las condiciones de seguridad de los ciudadanos en los lugares públicos del litoral, siendo lugares donde se practica deporte, de esparcimiento y ocupación del tiempo libre y de contacto con el entorno natural y el mar.
- Son equipamientos que además actúan como atractivo turístico de la zona, por lo que la falta de seguridad de los mismos, ocasionaría deficiencias en el uso y en la imagen de la zona, para la población local y visitante.
- Los emplazamientos donde se desarrolla el servicio tienen, especialmente en temporada estival, un uso muy intenso y por lo tanto la vigilancia debe ser constante e intensiva. La falta de este servicio puede llegar a ocasionar daños a personas y pueden, en su caso, derivar en expedientes de responsabilidad patrimonial.
- Este ayuntamiento no dispone de medios propios suficientes para atender dicho servicio.

Por otra parte, se informa que la suspensión del servicio de forma unilateral conlleva un incumplimiento grave de sus obligaciones pactadas y aceptadas bilateralmente, y que dicho incumplimiento puede poner en riesgo la seguridad de las personas con la consiguiente exigencia de responsabilidades de toda índole. Es por ello que procede, al menos en este caso, mantener la continuidad del servicio, debiendo prestarse el mismo hasta el 31 de julio de 2019, o bien hasta la fecha en que se formalice el nuevo contrato actualmente en licitación. En previsión de que finalmente la realidad parece que nos lleva a la segunda condición, deberá procederse a la correspondiente modificación presupuestaria a fin de habilitar los créditos que den cobertura a las facturas presentadas por posterioridad a dicha fecha. En cuanto a este último extremo se considera conveniente el pronunciamiento por parte de la intervención municipal. Por lo demás, las cláusulas condicionales (también llamadas “obligaciones condicionales”) son habituales en la práctica jurídica, especialmente en las relaciones de Derecho Civil, haciéndose depender un determinado efecto o efectos de Derecho de la producción de una situación de hecho, que finalmente puede producirse o no, o bien que, como es el caso, con toda seguridad va a producirse pero se desconoce la fecha cierta en la que esto ocurrirá. En este sentido, y en relación con la necesaria modificación presupuestaria, se aconseja la fijación de una fecha concreta, preferiblemente holgada, que derive de un cálculo aproximado del tiempo necesario para la tramitación del expediente de contratación, todo ello a fin de habilitar la aludida cobertura del pago del servicio en los próximos meses.

7º.- La Asesoría Jurídica informa, con fecha 5 de junio de 2019, lo siguiente:

“Que comparte los argumentos esgrimidos por el Jefe de Servicio cuando desestima la solicitud de resolución del contrato presentada por la entidad adjudicataria, por razones que pasamos a exponer:

Basta con una simple lectura de los hechos para comprobar que el retraso en el pago no obedece al comportamiento del Ayuntamiento sino al incumplimiento por la entidad de las formalidades que conlleva la presentación correcta de las facturas.

Es contrario al espíritu del legislador el hecho de que el contratista no presenta la documentación según procedimiento previsto y después tenga a su favor la posibilidad de resolver el contrato con la reparación de todos los daños y perjuicios.

Esta situación podría llevarnos a un escenario donde los contratistas, de forma consciente, no actuarán debidamente en la presentación de las facturas y después gozarán de la posibilidad de rescindir el contrato”.

8º.- Se remitió el expediente a la Intervención Municipal a efectos de su fiscalización, el cual devolvieron sin más trámite. Ello sin perjuicio de su posible posterior pronunciamiento, en base a lo argumentado en el punto 6º in fine.

9º.- Asimismo, se hace constar que la entidad mercantil Rescatadores S.L interpuso recurso contra los pliegos del nuevo contrato de “Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia de la Franja litoral del municipio” con fecha 4 de febrero de 2019 desestimado el mismo por Resolución del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma con fecha 25 de junio de 2019.

10º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y en los artículos 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

11º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- La Junta de Gobierno Local, en sesiones extraordinaria, con carácter urgente, y ordinaria celebradas, respectivamente, los días 28 de junio y 2 de julio en curso, acordó dejar el referido expediente sobre la Mesa.

13º.- La Secretaría Técnica emite informe, que consta en el expediente, sin perjuicio de lo expresado en informes anteriores y a salvo de lo que pueda expresar la Intervención municipal en cuanto a las repercusiones económicas del mismo.

En base a lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Tomar razón de la solicitud de la Empresa “Rescatadores, S.L.” presentada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, el pasado tres de junio de 2019 (nº de orden 2019035400), y comunicar a la citada mercantil que debe continuar la prestación del servicio de vigilancia, salvamento, socorrismo y asistencia de la franja litoral del municipio de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de la autorización de continuidad del servicio aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 2 de abril de 2019, rectificado por acuerdo del propio órgano

colegiado en sesión de 7 de mayo de 2019, **debiendo prestarse el servicio hasta el 31 de julio de 2019, o hasta la fecha en que se formalice el nuevo contrato actualmente en licitación.**

Se trata de un servicio esencial y que de no prestarse:

- Se menoscaba las condiciones de seguridad de los ciudadanos en los lugares públicos del litoral, siendo lugares donde se practica deporte, de esparcimiento y ocupación del tiempo libre y de contacto con el entorno natural y el mar.
- Son equipamientos que además actúan como atractivo turístico de la zona, por lo que la falta de seguridad de los mismos, ocasionaría deficiencias en el uso y en la imagen de la zona, para la población local y visitante.
- Los emplazamientos donde se desarrolla el servicio tienen, especialmente en temporada estival, un uso muy intenso y por lo tanto la vigilancia debe ser constante e intensiva. La falta de este servicio puede llegar a ocasionar daños a personas y pueden, en su caso, derivar en expedientes de responsabilidad patrimonial.
- Este Ayuntamiento no dispone de medios propios suficientes para atender dicho servicio.

Segundo.- La devolución de la garantía no procede en tanto en cuanto no finalice la prestación del servicio.